



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4895/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4895/2024

Sujeto Obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Urbano y vivienda**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

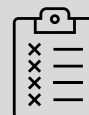


Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Saber si un inmueble de su interés tiene uso de suelo permitido para vender cerveza y alcohol.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

Revocar la respuesta impugnada

Palabras clave: Links, respuesta que no es exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEDUVI	Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4895/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4895/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintinueve de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162624003058 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0581/2024 y SPOTMET/DGOU/DRPP/0152/2024, firmados por la JUD de la Unidad de Transparencia y por la Dirección del Registro de Planes y Programas, respectivamente.

III. El ocho de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del trece de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de diciembre, a través del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1066/2024, y los anexos que los acompañan, firmados por la JUD de Transparencia, con los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha del nueve de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de noviembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

SOLICITO SABER SI EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO DOBLE MALTA:UBICADO EN PARROQUIA 327, COLONIA DEL VALLE CENTRO, ALCALDIA BENITO JUAREZ TIENE EL USO DE SUELO PERMITIDO PARA VENDER CERVEZA Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Dirección del Registro de Planes y Programas, informando lo siguiente:

- *Respecto de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo vigentes; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*
- *Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

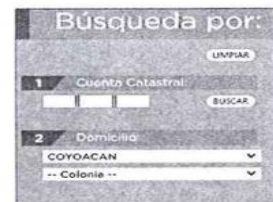
existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/> más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

- Por añadidura, me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica "CIUDADMEX", disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> se puede visualizar información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación (usos permitidos y prohibidos), así como las normas aplicables a los predios, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMEX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio**:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación, normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los **usos del suelo permitidos**:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010		
USOS DEL SUELO PERMITIDOS		
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
SERVICIOS	Uso Habitacional	Unifamiliar
	Espacios Abiertos	Parques y jardines
NOTA: Todos los usos no contemplados en esta Tabla estarán Prohibidos		

QUINTO. Síntesis de agravios. De la interposición del recurso de revisión se desprende

que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

Al respecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

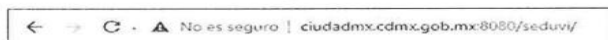
SOLICITO SABER SI EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO DOBLE MALTA:UBICADO EN PARROQUIA 327, COLONIA DEL VALLE CENTRO, ALCALDIA BENITO JUAREZ TIENE EL USO DE SUELO PERMITIDO PARA VENDER CERVEZA Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO. (Sic)

A dicha petición el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

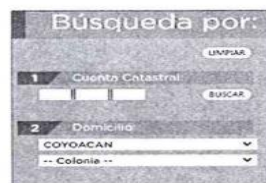
- *Respecto de su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo vigentes; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*
- *Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/> más específicamente en el apartado de "Programas" y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.*
- *Por añadidura, me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica "CIUDADMX", disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> se puede visualizar información relativa a los predios,*

tal es el caso de la zonificación (usos permitidos y prohibidos), así como las normas aplicables a los predios, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio**:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación, normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los **usos del suelo permitidos**:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010		
USOS DEL SUELO PERMITIDOS		
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
SERVICIOS	HABITACIONAL UNIFAMILIAR 7.50 m (Altura sobre nivel de banquetas)	Unifamiliar
	Espacios Abiertos	Parques y jardines
NOTA: Todos los usos no especificados en esta tabla estarán prohibidos		

En este contexto, lo primero que se observa de la respuesta emitida, es que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección del Registro de Planes y Programas, la cual asumió competencia plena para conocer de lo solicitado; dando así cumplimiento al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De tal manera que, en vía de respuesta el Sujeto Obligado respetó el procedimiento de búsqueda establecido para tal efecto.

Precisado lo anterior, de conformidad con la respuesta, se procedió a verificar a las ligas de internet proporcionadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se observó que, en el vínculo: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/> se puede consultar lo siguiente:



The screenshot displays the SEDUVI website. At the top, there is a banner for the 'SEXTO INFORME DE GOBIERNO' (Sixth Government Report) from the 'SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA'. Below this, there are two green boxes with white text and icons. The first box says 'Si observas algún acto indebido en la atención de trámites y servicios, ¡Denúncialo! Juntos contra la CORRUPCIÓN'. The second box says 'Sistema Unificado de Atención Ciudadana El nuevo sistema de atención ciudadana que da certeza sobre la forma en que se atienden tus solicitudes.' Below these, there is a section titled 'Trámites' (Services) with four main buttons: 'CERTIFICADO DIGITAL' (Tramita el Certificado Digital), 'DESCARGA AQUÍ' (Descarga el Certificado Digital), 'VALIDA AQUÍ' (Validación y Consulta de Certificado Digital), and 'PREGUNTAS FRECUENTES' (Preguntas frecuentes acerca del Certificado Digital). At the bottom, there are three smaller buttons: 'CERTIFICADO DIGITAL', 'CITA EN LÍNEA', and 'CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR'.

Asimismo, por lo que hace al vínculo: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> se puede consultar lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SPOTCM CiudadMX

Leyenda del mapa

GUÍAS DE USO

Búsqueda por:

1 Cuenta Catastral:

2 Domicilio:

3 Coordenadas:

4 Aproximación:

5 Entre calles:

Sobre CIUDADMX
 Preguntas frecuentes
 Otros SIG
 Comunidad
 Actualizaciones
 Comentarios

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS"

Contacto

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Calle Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México
Entrada por San Lorenzo 712.
Teléfono. 5130 2100 Ext.2322 y 2313.
Correo: sig@seduvi.cdmx.gob.mx

Cartografía

Información proporcionada por la Secretaría de Administración y finanzas

Nota Informativa: La información correspondiente a los predios relacionados con "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Atlampa", están en proceso de incorporación, los cuales serán concluidos en breve. Los trámites requeridos serán atendidos en Ventanilla Única.

Redes sociales

Entonces, de la revisión dada a los vínculos proporcionados, se observó que los mismos no dirigen directamente a la información solicitada; pues, tal como se desprende de las capturas de pantallas antes citadas, los links dirigen a páginas de la SEDUVI pero no a la información requerida.

En tal virtud, es necesario recordar que el Criterio 04/2021⁴ aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, **en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.**

De manera que, de la lectura que se dé a la respuesta emitida, se desprende que, a través de ella, el Sujeto Obligado no proporcionó vínculos que dirijan directamente a lo requerido, ni tampoco se brindaron las especificaciones o los pasos que se deben seguir para allegarse de ello. Lo anterior es así, en razón de que los pasos que brindó SEDUVI son para acceder, no al documento que respalde lo solicitado, sino que es para acceder a los "Programas" y la información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación (usos permitidos y prohibidos), así como las normas aplicables a los predios.

No obstante, por lo que hace al *USO DE SUELO PERMITIDO PARA VENDER CERVEZA Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO* requerido en la solicitud, el Sujeto Obligado **no atendió puntualmente a lo solicitado a través de algún pronunciamiento categórico, ni tampoco remitió la documental de mérito; aunado a que los vínculos**

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

proporcionados no direccionan de manera directa a lo requerido.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva y no estar fundada ni motivada en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, a través de un pronunciamiento categórico, deberá de atender exhaustivamente al requerimiento de la solicitud, remitiendo la documental idónea que respalde su dicho. Lo anterior, haciendo las aclaraciones pertinentes y, siempre salvaguardando la información clasificada o reservada que lo solicitado pueda contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4895/2024

XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado